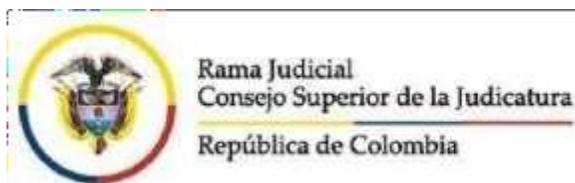


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el rematante realizó los pagos respectivos ordenados en audiencia de remate del 30 de mayo del año en curso. (Anotaciones 84 a 92)

Lebrija, julio 5 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que precede, se encuentran al despacho las presentes diligencias, para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate procediéndose conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El treinta (30) de mayo del año en curso, tuvo lugar en este Juzgado, el remate del predio denominado lote de terreno No. 8 de forma irregular, sin construcciones ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija, Santander, de la vía nacional que de Lebrija conduce a Barrancabermeja aproximadamente a diez minutos del casco urbano, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: En 35.95 metros con Gloria Rangel; SUR: En 35.18 metros con vía interna 2; ORIENTE: En 44.52 metros con el lote No. 9; OCCIDENTE: En 57.83 metros con vía interna 1. Distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-356366.

TRADICION: Escritura pública No. 235 del 1/2/2016 de la Notaria Segunda de Bucaramanga. Compraventa de: RIOS AMAYA MARGARETH ANDREA C.C. No. 1.099.367.760 A: GUSTAVO GUZMAN MANTILLA C.C. No. 91.225.658

El cual fue debidamente embargado, secuestrado, avaluado, y rematado por YADIS MARIA CASTILLA ARGUMEDO identificada con C.C. No. 50.946.430 en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$115.750.000.00)

Así las cosas, el remate del bien inmueble antes descrito, se realizó en las formas pretermitidas por la ley, conforme obra a las constancias que aparecen dentro del informativo.

Al proceso se anexaron los recibos del impuesto de que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987, por valor de \$5.787.500.00 y el de la retención en la fuente para la DIAN, por valor de \$1.158.000.00

Como quiera que en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades de orden legal establecidas para hacer el remate de bienes, es del caso impartir su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., en concordancia con el artículo 453 idem.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate del predio denominado lote de terreno No. 8 de forma irregular, sin construcciones ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija, Santander, de la vía nacional que de Lebrija conduce a Barrancabermeja aproximadamente a diez minutos del casco urbano, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: En 35.95 metros con Gloria Rangel; SUR: En 35.18 metros con vía interna 2; ORIENTE: En 44.52 metros con el lote No. 9; OCCIDENTE: En 57.83 metros con vía interna 1. Distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-356366.

Predio adjudicado a la señora YADIS MARIA CASTILLA ARGUMEDO identificada con C.C. No. 50.946.430 en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$115.750.000.00)

TRADICION: Escritura pública No. 235 del 1/2/2016 de la Notaria Segunda de Bucaramanga. Compraventa de: RIOS AMAYA MARGARETH ANDREA C.C. No. 1.099.367.760 A: GUSTAVO GUZMAN MANTILLA C.C. No. 91.225.658

SEGUNDO: Inscribir el remate en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 356366
Líbrese comunicación a la ORIPB.

TERCERO: Requerir a la auxiliar de la justicia SARA LAGOS CAMARGO para que proceda a hacer entrega del predio al rematante.

CUARTO: Expedir al rematante tres ejemplares del Acta de Remate y este auto con constancia de ejecutoria, para que protocolizadas le sirvan de título de propiedad. La copia de la escritura se agregará luego al expediente.

QUINTO: Para llevar a cabo la entrega del inmueble adjudicado, en caso de no ser entregado por la secuestre, se ordena comisionar a la Alcaldía de este municipio concediéndole las facultades del artículo 37 del C.G.P., así como subcomisionar a la autoridad administrativa que tenga jurisdicción en el lugar de la citada diligencia, sin lugar a oposiciones.
Líbrese en su oportunidad despacho comisorio adjuntando copia del presente auto y de la pieza procesal donde consten los linderos del inmueble objeto de la entrega.

SEXTO: Levantar la medida cautelar que afecta el predio de matrícula inmobiliaria No. 300-356366
Líbrese comunicación a la ORIPB.

SEPTIMO: Cancelar el gravamen hipotecario que afecta el predio de matrícula inmobiliaria No. 300-356366
Líbrese oficio a la Notaria

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6cd43995ee588b419502f610f77eb46c756795fcb0e3e2e1bd9e4c2c54713**

Documento generado en 10/07/2023 06:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>